

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS DE LOS CARGOS DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE APLICACIÓN A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022 Y SE ESTABLECEN DIVERSOS COSTES REGULADOS DEL SISTEMA ELÉCTRICO PARA EL EJERCICIO 2022

Expediente núm.: IPN/CNMC/051/21

CONSEJO. PLENO

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Vicepresidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D^a María Pilar Canedo Arrillaga
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai
D^a. Pilar Sánchez Núñez
D. Carlos Aguilar Paredes
D. Josep Maria Salas Prat

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 21 de diciembre de 2021

En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5.2.a, 5.3 y 7 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el Pleno de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, acuerda emitir el siguiente informe relativo al "*Proyecto de Orden por el que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2022 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2022*":

1. Antecedentes

El Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural, procede a modificar la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, a efectos de transferir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) las competencias dadas al regulador en la normativa europea.

El Real Decreto-ley 1/2019 establece que será la Autoridad reguladora la que apruebe la metodología de peajes de acceso a las redes de electricidad y gas natural, la estructura y los valores concretos de los mismos, correspondiendo al Ministerio para la Transición Ecológica¹, la aprobación de la estructura de los cargos, su metodología y sus valores.

El Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su sesión de 15 de enero de 2020, adoptó la Circular 3/2020, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad.

Asimismo, se ha aprobado el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico.

El citado Real Decreto establece en la disposición final tercera que los precios unitarios de los pagos por capacidad serán actualizados anualmente en la orden ministerial por la que se publiquen los precios de los cargos.

El pasado 10 de diciembre se recibió en esta Comisión el *“Proyecto de Orden por el que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2022 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2022”* (en adelante, propuesta de Orden) junto con la correspondiente Memoria justificativa, para su informe preceptivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

El trámite de audiencia a los interesados se ha llevado a cabo por esa Comisión a través de los miembros de su Consejo Consultivo de Electricidad.

¹ Ahora Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

2. Descripción de la propuesta normativa

La propuesta de Orden consta de diez apartados. Los apartados primero y segundo establecen los términos de potencia y energía de los cargos de aplicación a los consumidores y de los cargos de aplicación a la recarga de vehículos eléctricos. El apartado tercero establece los precios unitarios de los pagos por capacidad.

Los apartados cuarto, quinto y sexto establecen las anualidades del desajuste de ingresos, la retribución de los sistemas no peninsulares que se debe recuperar mediante los cargos y las tasas de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y de la segunda parte del ciclo de combustible nuclear, respectivamente.

En el apartado séptimo se establecen los porcentajes a aplicar a efectos de la información sobre el destino del coste de los cargos del sistema eléctrico.

En el apartado octavo se establece el coste de comercialización que se debe incorporar en el Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC). En particular, se prorroga el margen de comercialización vigente establecido en el anexo II de la Orden ETU/1948/2016, de 22 de diciembre, por la que se fijan determinados valores de los costes de comercialización de las comercializadoras de referencia a incluir en el cálculo del precio voluntario para el pequeño consumidor de energía eléctrica en el período 2014-2018.

En el apartado noveno se fija la retribución provisional del operador del mercado correspondiente al ejercicio 2022, así como los precios a cobrar a los agentes.

Por último, el apartado décimo establece que la fecha de entrada en vigor de la orden será el 1 de enero de 2022.

3. Consideraciones generales

3.1. Sobre el escenario de demanda

Según la información que acompaña a la propuesta de Orden, las previsiones de potencias contratadas y consumos por periodo tarifario y grupo tarifario se corresponden con las del escenario previsto por la CNMC para 2022², aspecto que se considera fundamental para asegurar la coherencia de los peajes y los cargos³ que pagan los consumidores.

² Disponible en <https://www.cnmc.es/consultas-publicas/energia/peajes-electricidad-2022>

³ No obstante, se señala lo que se considera una errata en la potencia prevista para el periodo de valle del segmento tarifario 1. Según la memoria que acompaña a la propuesta de Orden se considera la misma potencia contratada para el periodo de punta y valle (125.134 MW), mientras que en el escenario previsto por la CNMC la potencia del periodo de valle (129.823 MW) sería superior a la potencia del periodo de punta (125.134 MW).

3.2. Sobre los costes incluidos en el cálculo de los cargos

Conforme al artículo 13.3 de la Ley 24/2013, los costes del sistema eléctrico comprenden los siguientes conceptos:

- Retribución de las actividades de transporte y distribución.
- Régimen retributivo específico de la actividad de generación a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos (RECORE).
- Retribución adicional de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares.
- Retribución asociada a la aplicación de mecanismos de capacidad
- Dotación del fondo para la financiación del Plan General de Residuos Radiactivos.
- Tasa de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.
- Anualidades correspondientes a los déficits del sistema eléctrico, con sus correspondientes intereses y ajustes.
- Medidas de gestión de la demanda.
- Gestión técnica y económica del sistema en caso de desajuste la retribución de estas actividades y el importe recaudado a través de los precios regulados que cobran a los agentes.
- Imputación de la diferencia de pérdidas asociada al cierre de energía en el mercado de producción, en su caso.

Adicionalmente, según el artículo 13.2 los costes del sistema eléctrico serán financiados mediante los siguientes ingresos:

- a) Los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución satisfechos por los consumidores, los productores y los agentes por las exportaciones de energía a países no comunitarios, destinados a cubrir la retribución del transporte y la distribución,
- b) los cargos que se establezcan para el pago de las otras partidas de costes que no sean cubiertas por otros ingresos, según se encuentran definidos en el artículo 16,
- c) cualquier mecanismo financiero establecido normativamente,
- d) las partidas provenientes de los Presupuestos Generales del Estado destinadas a cubrir, entre otros, las cuantías que se determinen correspondientes a los costes del régimen retributivo específico para el fomento de la actividad de generación a partir de fuentes de energía renovables y al extracoste de la actividad de producción en

los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares con régimen retributivo adicional y,

- e) cualquier otro ingreso atribuido expresamente por una norma de rango legal o reglamentario.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que existe un pago específico para cubrir el coste asociado a los pagos por capacidad, los ingresos procedentes de la aplicación de los cargos deben ser suficientes para cubrir la retribución específica de las instalaciones RECORE, la retribución adicional de los Sistemas eléctricos en territorios no peninsulares, la retribución por el servicio de interrumpibilidad, la tasa de la CNMC, la tasa para la financiación del segundo ciclo del combustible nuclear y las anualidades del déficit, deducidos los ingresos provenientes de los Presupuestos Generales del Estado.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que a la fecha de elaboración del presente informe se encuentra en tramitación el Proyecto de Ley por la que se crea el Fondo Nacional para la Sostenibilidad del Sistema Eléctrico (en adelante Ley de creación del FNSSE)⁴ y el Proyecto de Ley por la que se actúa sobre la retribución del CO₂ no emitido del mercado eléctrico (en adelante Ley por el CO₂ no emitido)⁵ con impacto directo sobre la determinación de los cargos.

En el Cuadro 1 se muestran los costes regulados previstos para el ejercicio 2022 excluyendo la retribución del transporte y la distribución. Según la memoria que acompaña la propuesta de Orden, los costes regulados excluida la retribución de redes previstos para el ejercicio 2022 ascenderán a 9.686 M€, un 1,4% superiores a los inicialmente previstos para el ejercicio 2021 (9.548 M€) en la Orden TED/1271/2020 y en la Orden TED/371/2021. Este incremento de costes se debe, fundamentalmente, al incremento de la retribución específica previsto para el ejercicio, parcialmente compensado por una reducción del resto de los costes.

Por otra parte, según la memoria que acompaña a la propuesta de Orden en 2022 se estiman unos ingresos derivados de la aplicación del artículo 17 del Real Decreto 216/2014 de 9,5 M€ y unos ingresos por fraude de 2,3 M€⁶, mientras que la liquidación definitiva de los sistemas eléctricos en territorios no peninsulares (TNP) correspondiente al ejercicio 2018 supondrá un mayor coste estimado en 150 M€.

⁴ Disponible en https://www.congreso.es/proyectos-de-ley?p_p_id=iniciativas&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&iniciativas_mode=mostrarDetalle&iniciativas_legislatura=XIV&iniciativas_id=121/000058

⁵ Disponible en https://www.congreso.es/proyectos-de-ley?p_p_id=iniciativas&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&iniciativas_mode=mostrarDetalle&iniciativas_legislatura=XIV&iniciativas_id=121/000065

⁶ Si bien los importes coinciden con los previstos por la CNMC para el ejercicio 2022, en la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden se han intercambiado los conceptos y se recogen 2,3 M€ en concepto de ingresos por aplicación del artículo 17 del Real Decreto 216/2014 y unos ingresos por fraude de 9,5 M€.

Por último, según la memoria que acompaña a la propuesta de Orden los ingresos externos a peajes y cargos alcanzarán los 5.198 M€, importe que supera en 2.110 M€ a los previstos inicialmente para el ejercicio 2021⁷. En particular, 4.500 M€ procederán de la aplicación de la Ley 15/2012, 213,6 M€ resultarán de la aplicación de la Ley de creación del FNSSE y 484 M€ procederán de la aplicación de la Ley por el CO₂ no emitido.

Cuadro 1. Costes regulados que deben ser cubiertos mediante cargos previstos inicialmente para los ejercicios 2021 y 2022

Costes e ingresos del sistema (Miles €)	Previsión 2021 (Orden TED/1271/2020 y Orden TED/371/2021) [1]	Previsión 2022 [2]	Diferencia [2] - [1]	% variación [2] sobre [1]
Retribución RECORE peninsular	6.175.041	6.636.000	460.959	7,5%
Retribución Sistemas No Peninsulares (SNP)	760.470	488.070	- 272.400	-35,8%
Retribución adicional	n.d.	n.d.		
Retribución específica	n.d.	n.d.		
Servicio de interrumpibilidad	8.325	7.852	- 473	-5,7%
Tasa CNMC	19.608	19.194	- 414	-2,1%
2ª parte del ciclo de combustible nuclear	131	128	- 3	-2,3%
Anualidades déficit actividades reguladas	2.440.562	2.396.914	- 43.648	-1,8%
Costes de acceso (A)	9.404.137	9.548.158	144.021	1,5%
Otros costes (+)/ ingresos (-) regulados (B)	144.000	138.204	- 5.796	-4,0%
Liquidación definitiva SNP 2016			-	
Liquidación definitiva SNP 2017	144.000		- 144.000	
Liquidación definitiva SNP 2018		150.000	150.000	
Ingresos art. 17 RD 216/2014		- 9.489	- 9.489	
Ingresos por fraude		- 2.307	- 2.307	
Total costes regulados (C) = (A) + (B)	9.548.137	9.686.362	138.225	1,4%
Ingresos externos (D)	3.087.702	5.197.687	2.109.985	68,3%
Ingresos Ley 15/2012 de medidas fiscales	1.965.330	4.500.000	1.434.671	46,8%
Ingresos subastas CO2 (RDL 17/2021)	1.100.000			
Compensación eliminación peaje 6.1 B	22.373		- 22.373	-100,0%
Impacto RDL 17/2021		-	-	
Ley FNSSE (2º semestre) (1)		213.600	213.600	
Ley minoración CO ₂ (2º semestre)		484.087	484.087	
Costes a recuperar por los cargos (E) = (C) - (D)	6.460.435	4.488.675	- 1.971.760	-30,5%

Fuente:

Orden TED/1271/2020, Orden TED/371/2021 e información de la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden.

(1) Impacto neto (reducción de costes menos reducción de ingresos externos, esto es, 663.600 miles de € de menor retribución RECORE menos 450.000 miles de € de menores ingresos procedentes de la Ley 15/2012)

Respecto del escenario de **costes e ingresos previstos** para el ejercicio 2022, a efectos de la determinación de los cargos, se formulan las siguientes observaciones:

⁷ No incluye por tanto el impacto de las medidas introducidas por el Real Decreto Ley 17/2023.

- *Previsión de cierre del ejercicio 2021*

El artículo 19 de la Ley 24/2013 establece que se entenderá que se produce un desajuste temporal si como resultado de las liquidaciones de cierre del sistema eléctrico en un ejercicio resultara un déficit o un superávit. Los desajustes por déficit de ingresos en un ejercicio no podrán superar el 2% de los ingresos del sistema estimados para dicho ejercicio, y la deuda acumulada por desajustes de ejercicios anteriores no podrá superar el 5% de los ingresos estimados del sistema para dicho ejercicio. Los peajes, en su caso, o cargos que correspondan se revisarán al menos en un total equivalente a la cuantía en que se sobrepasen estos límites.

Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere incluir en la memoria de la Orden una estimación para el cierre del ejercicio 2021, que justifique que no se incorpora un desajuste de 2021 en el ejercicio 2022, por no sobrepasarse los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 24/2013.

Al respecto se indica que en el “Acuerdo por el que se remite a la Dirección General de Política Energética y Minas datos para la elaboración del escenario de ingresos y costes para el cálculo de los cargos que cubrirán parcialmente los costes del sistema eléctrico para 2022”⁸ (en adelante Informe de previsiones), aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria el pasado 30 de noviembre, se muestran diferentes escenarios de previsión de cierre para el ejercicio 2021, alguno de los cuales, dependiendo de las hipótesis adoptadas, cumpliría con los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 24/2013. No obstante, se señala la incertidumbre sobre los costes que pudiera derivarse del impacto de diversas sentencias pendientes de ejecución, así como el establecimiento de la retribución del transporte y la distribución de los ejercicios 2017 a 2020.

- *Retribución RECORE peninsular*

En la memoria que acompaña la propuesta de Orden, se prevé para el ejercicio 2022 un coste anual de 6.636 M€ en concepto de retribución específica de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (RECORE) localizadas en el sistema peninsular. Esto supone 528 M€ más respecto a lo que ha estimado la CNMC para el año 2022 (6.108 M€), lo que podría explicarse por una diferente previsión de la retribución a la operación (Ro) de las instalaciones cuya Ro depende de los precios de los combustibles (fundamentalmente cogeneraciones y tratamiento de residuos).

Esta Comisión ya apuntó en su Informe de previsiones que, si bien se había estimado este componente con los últimos parámetros retributivos publicados, correspondientes al último semestre de 2020, en la actual situación de precios del gas la retribución por este concepto podría resultar superior.

- *Liquidación definitiva TNP del ejercicio 2018*

⁸ Disponible en <https://www.cnmc.es/expedientes/infde14021>

El impacto de la liquidación definitiva de los sistemas eléctricos en territorios no peninsulares (TNP) correspondiente a 2018 recogido en la propuesta de Orden asciende a 150 M€, importe que supera en 53,6 M€ al previsto por la CNMC (96,4 M€) en el citado Informe de previsiones.

- *Anualidades para la financiación del desajuste*

Las anualidades para la financiación del desajuste se corresponden con las contenidas en el Informe de previsiones de la CNMC aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de 30 de noviembre de 2021. Sin embargo, como consecuencia de la actualización del tipo de interés, se hace necesaria la actualización de la anualidad correspondiente al déficit ex ante (véase epígrafe 4.4).

- *Tasa de la CNMC y cuota del segundo ciclo de combustible nuclear*

Los ingresos de la CNMC y el coste asociado al segundo ciclo de combustible nuclear resultan de aplicar las tasas previstas en el Anexo de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en la disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, respectivamente, sobre la facturación de peajes y cargos, por lo que los costes considerados estarían sobredimensionados (véase Cuadro 2).

Cuadro 2. Previsión de los importes por aplicación de las tasas de la CNMC y la 2ª parte del combustible nuclear a la previsión de ingresos por peajes y cargos

Previsión de ingresos (miles €)	11.406.658
Peajes T&D (1)	6.917.983
Cargos	4.488.675

Concepto de coste	%	Importe cuotas (miles €)
CNMC	0,150	17.110
2ª parte de combustible nuclear	0,001	114

Fuente: Resolución de peajes 2022 y propuesta de Orden

(1) Incluye facturación por energía reactiva y excesos de potencia

- *Ingresos de la Ley 15/2012*

Los ingresos procedentes de la Ley 15/2012 según la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden ascienden a 4.500 M€, importe que resulta superior a los previstos por la CNMC para el ejercicio (4.334,3⁹ M€).

⁹ Se indica que teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Supremo 850/2021 de 14 de junio, por un criterio de prudencia tarifaria, en la previsión de ingresos de la CNMC no se han considerado los ingresos procedentes de la aplicación del canon hidráulico. Para mayor detalle, véase el Informe de previsiones.

La previsión de ingresos procedentes de la Ley 15/2012 depende de forma sustancial de la previsión del precio del mercado para 2022, el cual está sujeto actualmente a una alta volatilidad.

Se estima que la previsión contenida en la propuesta de Orden, dada la cobertura de la demanda prevista para el ejercicio 2022 de la CNMC, podría ser coherente con un escenario de precios de mercado para el año 2022 de 150 €/MWh, superior al considerado por la CNMC (137,5¹⁰ €/MWh) en su previsión de ingresos procedentes de la aplicación de la Ley 15/2012.

Se indica que dichos precios son inferiores a las cotizaciones del producto FTB YR-22 en OMIP a la fecha de elaboración del presente informe (184,25 €/MWh el 10 de diciembre de 2021), como se aprecia en el gráfico siguiente.

Gráfico 1. Cotización del producto FTB YR-22 en OMIP



Fuente: OMIP

En todo caso, se considera que se debería aportar más información sobre las hipótesis subyacentes consideradas en el cálculo de los ingresos procedentes de la Ley 15/2012, dada la importancia de dicha partida en la determinación de los cargos.

- **Ley Minoración CO₂**

Los ingresos procedentes de la Minoración del CO₂ netos para cargos según la Memoria que acompaña a la propuesta de Orden (484,087 M€) son similares a los que resultaría de aplicar a la cobertura de la demanda prevista por la CNMC las condiciones establecidas en el Proyecto de Ley por el que se actúa sobre la retribución del CO₂, no emitido del mercado eléctrico publicada en 30 de agosto de 2021 en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, si bien la Memoria no indica la versión considerada en sus cálculos (479,804 M€). Esta diferencia podría deberse a una previsión de cobertura de demanda diferente a la prevista por la CNMC (79,99 TWh), una previsión de pagos por

¹⁰ El precio de mercado previsto para 2022 (137,5 €/MWh) se estimó teniendo en cuenta las cotizaciones del producto base anual de OMIP de fecha 15 de octubre de 2021.

capacidad diferente (82,94M€ vs 82,41 M€ CNMC) o por haberse incorporado un factor de emisión diferente al considerado por la CNMC (0,37 tonCO₂/MWh).

Esta Comisión considera necesario que la memoria que acompaña a la propuesta de Orden recoja toda la información que es necesaria para valorar adecuadamente las partidas de ingresos y costes.

4. Consideraciones particulares

4.1. Comentarios al apartado primero

Como se ha indicado las variables de facturación según la memoria que acompaña a la propuesta de orden coinciden con las previstas por las CNMC para el ejercicio 2022, con la excepción de la potencia contratada del peaje 2.0 TD del periodo de valle, lo que se considera una errata. En el cuadro inferior se muestran los términos de potencia y energía que resultan de considerar la potencia de valle prevista por la CNMC para el peaje 2.0 TD.

Cuadro 3. Términos de potencia y energía de los cargos de la propuesta de Orden y los que resultan de considerar la potencia contratada de valle del peaje 2.0 TD prevista por la CNMC para el ejercicio 2022

Propuesta de Orden (A)

Peaje T&D	Término de potencia (€/kW)						Término de energía (€/kWh)					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2.0 TD	4,974519	0,319922					0,073028	0,014606	0,003651			
3.0 TD	6,181252	3,093325	2,247371	2,247371	2,247371	1,030209	0,040711	0,030143	0,016284	0,008142	0,005219	0,003257
6.1 TD	6,416408	3,211113	2,333239	2,333239	2,333239	1,069401	0,022137	0,016397	0,008855	0,004427	0,002838	0,001771
6.2 TD	3,767933	1,885973	1,370158	1,370158	1,370158	0,627989	0,010387	0,007693	0,004155	0,002077	0,001332	0,000831
6.3 TD	3,016914	1,509743	1,096890	1,096890	1,096890	0,502819	0,008514	0,006307	0,003406	0,001703	0,001092	0,000681
6.4 TD	1,475774	0,738502	0,536645	0,536645	0,536645	0,245962	0,003235	0,002396	0,001294	0,000647	0,000415	0,000259

Propuesta de Orden corregida potencia de valle del peaje 2.0 TD (B)

Peaje T&D	Término de potencia (€/kW)						Término de energía (€/kWh)					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2.0 TD	4,972857	0,319815					0,073004	0,014601	0,003650			
3.0 TD	6,179187	3,092292	2,246621	2,246621	2,246621	1,029865	0,040697	0,030133	0,016279	0,008139	0,005218	0,003256
6.1 TD	6,414265	3,210040	2,332460	2,332460	2,332460	1,069044	0,022129	0,016392	0,008852	0,004426	0,002837	0,001770
6.2 TD	3,766675	1,885343	1,369700	1,369700	1,369700	0,627779	0,010383	0,007690	0,004153	0,002077	0,001331	0,000831
6.3 TD	3,015906	1,509239	1,096523	1,096523	1,096523	0,502651	0,008511	0,006305	0,003404	0,001702	0,001091	0,000681
6.4 TD	1,475281	0,738256	0,536466	0,536466	0,536466	0,245880	0,003233	0,002395	0,001293	0,000647	0,000415	0,000259

% variación (B) sobre (A)

Peaje T&D	Término de potencia						Término de energía					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2.0 TD	-0,03%	-0,03%					-0,03%	-0,03%	-0,03%			
3.0 TD	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%
6.1 TD	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%
6.2 TD	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%
6.3 TD	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%
6.4 TD	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%

Fuente: CNMC y memoria que acompaña a la propuesta de Orden

4.2. Comentarios al apartado segundo

En coherencia con la consideración anterior, se hace necesario ajustar también los precios del término energía de los cargos de aplicación a los puntos de recarga de vehículos eléctricos (véase Cuadro 4).

Cuadro 4. Términos de potencia y energía de los cargos de aplicación a los puntos de recarga de vehículos eléctricos de la propuesta de Orden y los que resultan de considerar la potencia contratada de valle del peaje 2.0 TD prevista por la CNMC para el ejercicio 2022

Propuesta de Orden (A)

Peaje T&D	Término de energía (€/kWh)					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2 VE	0,086524	0,064064	0,034609	0,017304	0,011092	0,006922
3 VE	0,069691	0,051620	0,027877	0,013937	0,008934	0,005575

Propuesta de Orden corregida potencia de valle del peaje 2.0 TD (B)

Peaje T&D	Término de energía (€/kWh)					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2 VE	0,086494	0,064042	0,034598	0,017298	0,011090	0,006920
3 VE	0,069666	0,051605	0,027868	0,013934	0,008931	0,005572

% variación (B) sobre (A)

Peaje T&D	Término de energía					
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
2 VE	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,02%	-0,03%
3 VE	-0,04%	-0,03%	-0,03%	-0,02%	-0,03%	-0,05%

Fuente:

CNMC y memoria que acompaña a la propuesta de Orden

4.3. Comentarios al apartado tercero

Respecto de los pagos por capacidad de la propuesta de Orden, se indica que se parte, por un lado, de los precios unitarios actualmente en vigor establecidos en el artículo 4 de la Orden TED/371/2021, de 19 de abril¹¹, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y de los pagos por capacidad que resultan de aplicación a partir del 1 de junio de 2021, para después aplicar un factor de ajuste ($41,47/100,7=0,411$) que resulta del cociente entre la previsión de necesidad real de financiación para el año 2022, 41,47 M€, y los ingresos que se obtendrían de aplicar los precios vigentes a la previsión de

¹¹ Disponible en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-6390>

demanda para 2022, es decir, 100,7 M€. Los precios unitarios por períodos se reducen, por tanto, en un 58,9%.

Se señala una errata en los precios del periodo 6 de todos los grupos tarifarios excepto en el segmento 1, que presentan valores que son coincidentes con los precios unitarios del periodo 1.

Por otra parte, se reitera la observación realizada por esta Comisión con ocasión del “Informe sobre la propuesta de Real Decreto por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico”¹², aprobado por el pleno en su sesión de 7 de octubre de 2020, sobre la necesidad de transparencia en la definición de la metodología de cálculo para la determinación de los pagos por capacidad.

4.4. Comentarios al apartado cuarto

Se señala que una vez disponibles los datos de cotización del Euribor a 3 meses del mes de noviembre de 2021, cuyo promedio asciende a -0,575%, la anualidad para el Déficit adjudicado en la 2ª subasta del Déficit ex Ante es de 93.988,20 miles de euros (véase Cuadro 5).

Cuadro 5. Detalle del cálculo de la anualidad correspondiente a los adjudicatarios de la 2ª subasta del déficit ex ante en 2022

TITULIZACIÓN DEL DEFICIT EX-ANTE DE LA SUBASTA DEL 12 DE JUNIO DE 2008		
IMPORTE PENDIENTE DE COBRO A 31-12-21 (miles de euros)		
(+) IdPC a 31-12-20	230.857,21	Importe definitivo pendiente de cobro 31-12-20 según consta en la Resolución de 22 de marzo de 2021 de la Dirección General de Política Energética y Minas.
i(n) 2020 + difer (%)	0,122%	media del euribor a 3 meses de noviembre 2020, Act 365, más diferencial
(+) Intereses 2021	281,65	intereses devengados en el año 2021 según artículos 3, 8 y concordantes de Orden ITC/694/2008 de 7 de marzo y Resolución extinta CNE de 12 de junio de 2008.
(-) Anualidad 2021	94.042,56	anualidad año 2021 según art. 10 punto 2 cap V de Orden ITC/694/2008
(=) IPC a 31-12-21	137.096,30	Importe pendiente de cobro a 31-12-2021
ANUALIDAD PROVISIONAL 2022 (miles de euros)		
i(n) 2021 + difer.	0,075%	media del euribor a 3 meses del 1 al 30 de septiembre de 2021, Act 365 más diferencial resultante de subasta de 12 de junio de 2008 (65 puntos básicos)
p	1,46	número de pagos anuales pendientes
Anualidad 2022	-93.988,20	anualidad año 2022

Fuente: CNMC

¹² Disponible en <https://www.cnmc.es/expedientes/ipncnmc01720>

Por su parte, las anualidades para 2022 correspondientes al Déficit 2013 y a FADE de la propuesta de orden ministerial, coinciden con las calculadas por la CNMC.

4.5. Comentarios al apartado quinto

La propuesta de Orden establece en el apartado quinto que la retribución específica y adicional de las instalaciones de generación localizadas en los territorios no peninsulares con cargo al sistema será de 488.070 miles de € para el ejercicio 2022. Según lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta¹³ de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, implícitamente el proyecto atribuiría idéntica cuantía a la compensación del extracoste financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado (PGE).

A diferencia de ejercicios anteriores¹⁴, se advierte que el articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022¹⁵ no incluye una disposición adicional tal que se recoja una partida análoga a la anteriormente mencionada, si bien se señala que el Tomo XIII (‘Ministerio para la Transición Ecológica —Sección 23—’) de la Serie Roja sí contempla la precitada partida, si bien fijando un importe para la misma de 715.615 miles de euros, esto es, 227.545 miles de euros más que la establecida en el proyecto de Orden que ahora se informa.

4.6. Comentarios al apartado sexto

Teniendo en cuenta que, la Tasa de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia está establecida en Anexo de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y que el porcentaje sobre los peajes de acceso y para recuperar el coste asociado a la 2ª parte del ciclo de combustible nuclear está establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se propone eliminar el apartado sexto del proyecto de Orden.

¹³ La Disposición adicional decimoquinta (‘Financiación del extracoste de la actividad de la actividad de producción en los sistemas eléctricos en los territorios no peninsulares’) de la Ley del Sector Eléctrico establece que, desde el 1 de enero de 2014, el 50 por ciento de los extracostes derivados de la actividad de producción de energía eléctrica desarrollada en los sistemas eléctricos de los TNP será financiado con cargo a los PGE. El último inciso de la citada disposición establece la complementariedad de las dos fuentes de financiación —PGE e ingresos propios del sistema eléctrico, respectivamente— cuando determina que *«en todo caso el sistema de liquidaciones del sistema eléctrico gestionado por el órgano encargado de la liquidación actuará como mecanismo de financiación subsidiario, teniendo, sólo a estos efectos, la naturaleza de costes del sistema eléctrico.»*

¹⁴ Véase Disposición adicional centésima trigésima tercera de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-17339>)

¹⁵ https://www.senado.es/legis14/publicaciones/pdf/senado/bocg/BOCG_D_14_263_2500.PDF

4.7. Comentarios al apartado noveno

El artículo noveno de la propuesta de Orden establece la retribución del Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español (OM) para 2022. Se establece una cantidad de 13.123 miles de euros, similar a la establecida en la DT 3ª de la Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre, *por la que se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2021 y se prorrogan los peajes de acceso de energía eléctrica a partir del 1 de enero de 2021*. Esta cantidad coincide con la base de retribución de la *“Propuesta de metodología de retribución del operador del mercado”* aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria en fecha 6 de noviembre de 2014, que fue calculada con datos de costes de OMIE de 2013.

Adicionalmente, la propuesta de orden establece que esta cantidad podrá incrementarse en un máximo de 1.238 miles de euros, previa acreditación documental, por los costes en los que incurra el operador del mercado por el establecimiento, modificación y funcionamiento del acoplamiento único diario (SDAC) e intradiario (SIDC) de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión de 24 de julio de 2015, por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones, así como por los costes en los que incurra relativos a la Unidad de Seguimiento y Monitorización, que se deriven de las obligaciones del Reglamento (UE) n.º 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía.

La propuesta de Orden establece que la CNMC validará los costes del SDAC y del SIDC, de conformidad con lo previsto en el apartado 11 del artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Antecedentes relevantes.

La CNMC emitió informe en fecha 28 de julio de 2021 sobre el *“Proyecto de Real Decreto por el que se establece la metodología de retribución del Operador del Mercado Ibérico de Energía, Polo Español, S.A. y la metodología de fijación de precios a repercutir a los sujetos del sistema eléctrico para la financiación de dicha retribución”* (IPN/CNMC/023/21).

En este proyecto de R.D., que no ha sido aún aprobado, se preveía un periodo regulatorio de 2020 a 2022, para el cual habría una base de retribución constante calculada con datos de costes del operador del mercado de 2019, con un margen sobre los OPEX del 5% y una tasa de retribución financiera del 5,58%.

En el cuadro 1 del Informe IPN/CNMC/023/21, se realizaba un análisis de los costes de OMIE para el periodo 2014-2019, concluyéndose lo siguiente:

“El análisis de costes que se muestra en el cuadro anterior pone de manifiesto que no existen diferencias significativas entre los costes del OM de 2013, que fueron considerados por la CNMC para calcular la base¹⁶ de retribución, en su propuesta de metodología de retribución del OM, y los de los ejercicios del período 2014-2019. Asimismo, no se pone de manifiesto que la retribución base pudiera variar significativamente, en caso de haberse considerado otro ejercicio del mismo periodo, o los datos de un promedio de ejercicios”.

Por lo tanto, dado que los costes de 2019 no variaban significativamente con respecto a los de 2013, se considera que el establecimiento de una retribución de 13.123 miles €, que es provisional y sujeta a revisión posterior, es una alternativa adecuada y consistente con el Proyecto de Real Decreto, dado que el mismo aún no ha sido aprobado. Cabe indicar, sin embargo, que OMIE propone en su presupuesto, calcular una base de retribución con los datos de su presupuesto de 2022, o alternativamente, con los datos de 2020, que sería el último ejercicio cerrado disponible.

El proyecto de R.D. prevé que en este periodo no habría término de retribución por incentivos.

Por otra parte, el proyecto de R.D. preveía que los costes del SDAC y del SIDC en este período no se incluyeran en la base de retribución sino en una cuenta regulatoria, para facilitar la asunción de estas competencias por la CNMC en el momento de aprobación de la Circular que regule su recuperación.

A este respecto, es importante señalar que el Pleno de la CNMC ha aprobado la Circular 10/2020, de 20 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los aspectos retributivos del operador del mercado eléctrico atribuidos por normativa europea al regulador nacional (CIR/DE/001/21)¹⁷, por lo que resulta necesario adaptar las previsiones relativas a los costes del SDAC y del SIDC de la propuesta de orden de cargos, considerando la próxima entrada en vigor de esta Circular.

De conformidad con el artículo 10 de esta de Circular, la CNMC aprobará mediante resolución una estimación de la cuantía de los costes recuperables por el operador del mercado relativos a los acoplamientos únicos diario (SDAC) e intradiario (SIDC) de 2022.

A efectos de que el Ministerio pueda tener en cuenta la mejor previsión de esta cuantía, para establecer los precios que el operador del mercado cobre a los agentes en 2022 en la orden de cargos, se traslada una estimación en este informe, en base a la información aportada por el operador del mercado a la CNMC.

¹⁶ El importe de la base de retribución para 2013 calculada sin netear la prestación de servicios intragrupo fue de 13.267.150 €. El promedio de los costes totales (OPEX con margen + CAPEX) para el período (2014-2019) ha sido de 13.351.964 € y la tasa de variación para el mismo período fue negativa en un 3,9%.

¹⁷ <https://www.cnmc.es/expedientes/cirde00121>

Según incorpora el artículo 9 de la Circular 10/2021, *“la retribución del operador del mercado relativa a los costes incurridos por el mismo en relación con los acoplamientos únicos diario e intradiario, y considerados recuperables conforme a lo establecido en los artículos 3 y 8 de la presente Circular, será financiada con cargo a los precios que el operador del mercado cobre a los agentes, fijándose éstos por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico”*.

Se considera necesario que la orden de cargos recoja que en la liquidación 14 se liquide la diferencia entre la cantidad recaudada por OMIE por la aplicación de los precios a los agentes, y la suma de la retribución del operador del mercado que establezca la orden de cargos y la estimación de la cuantía de los costes recuperables por el operador del mercado relativos a los acoplamientos únicos diario (SDAC) e intradiario (SIDC) que apruebe la CNMC mediante resolución.

Según lo previsto en el artículo 10 de la Circular 10/2021, *“Antes del 30 de septiembre del año $n+1$, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará mediante resolución la retribución del operador del mercado correspondiente al año n relativa a los costes incurridos por el mismo en relación con los acoplamientos únicos diario e intradiario, y considerados recuperables conforme a lo establecido en los artículos 3 a 8 de la presente Circular”*.

De esta forma, una vez aprobada esta retribución definitiva, existirán unos saldos resultantes de la diferencia entre la resolución de la CNMC que establezca la estimación de la cuantía de los costes recuperables, y las cantidades que finalmente se aprueben, también mediante resolución de la CNMC. El Ministerio puede acordar la inclusión de estos saldos, que pueden tener signo positivo o negativo, en la liquidación definitiva del año 2022, o alternativamente, tenerlos en cuenta en los precios que el operador del mercado cobre a los agentes en el año $n+2$.

Previsión costes SDAC para 2022.

En la información aportada por OMIE a la CNMC en fecha 1 de septiembre de 2021, se estimaban costes por importe de 485 miles €, e ingresos por importe de 200 miles € en 2022, resultando unos costes netos del SDAC para 2022 estimados de 285 miles €, según se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 6. Previsión costes SDAC para 2022

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: información aportada por OMIE en fecha 1 de septiembre de 2021.

Previsión costes SIDC para 2022

En la información aportada por OMIE a la CNMC en fecha 1 de septiembre de 2021, se estimaban costes por importe de 2.295 miles €, e ingresos por importe de 700 miles € en 2022, resultando unos costes netos del SIDC para 2022 estimados de 1.595 miles €, según se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro 7. Previsión costes SIDC para 2022

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Fuente: información aportada por OMIE en fecha 1 de septiembre de 2021.

Consideraciones sobre los costes del SDAC y del SIDC en el Presupuesto de OMIE de 2022.

En fecha 25 de octubre de 2021, OMIE ha aportado a la CNMC su presupuesto para 2022. En la página 32 del mismo, indica cifras distintas para los costes del SDAC y SIDC de 2022, debido a una actualización de sus previsiones, pero principalmente debido al hecho de que

sólo considera costes comunes. En concreto, OMIE solicita un incremento de su base de retribución, en la cual ya estarían incorporados todos los costes del SDAC y del SIDC, salvo los costes comunes a nivel europeo.

Indica que los costes netos del SDAC serían 353 miles € (ingresos comunes SDAC de 160 miles € y costes comunes SDAC de 513 miles €).

Respecto del SIDC, señala que los costes netos serían 172 miles € (ingresos comunes SIDC 565 miles € y costes comunes SIDC 737 miles €).

Este planteamiento no resulta acorde con la Circular 10/2021 *“por la que se establecen los aspectos retributivos del operador del mercado eléctrico atribuidos por normativa europea al regulador nacional”* (CIR/DE/001/21), que la CNMC ha aprobado el 20 de diciembre de 2021.

En particular, los artículos 3, 4 y 5 de la Circular 10/2021, establecen como costes recuperables del SDAC los costes comunes, los costes regionales y los costes nacionales, respectivamente, cuya metodología de recuperación se regula en dicha Circular.

En el mismo sentido, los artículos 6, 7 y 8 de la Circular 10/2021, establecen como costes recuperables del SIDC los costes comunes, los costes regionales y los costes nacionales, respectivamente, regulándose en dicha Circular su metodología de recuperación.

Por todo ello, se ha optado por tomar la información aportada por OMIE el 1 de septiembre de 2021, como mejor previsión disponible a fecha actual, de la cuantía de los costes recuperables por el operador del mercado relativos a los acoplamientos únicos diario e intradiario correspondientes al año 2022, a efectos de que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, pueda tenerlos en consideración para la fijación de los precios a repercutir a los agentes para la financiación de la retribución del operador del mercado en 2022. **Esta previsión asciende a 285 miles € para el acoplamiento único diario (SDAC) y a 1.595 miles € para el acoplamiento único intradiario (SIDC).**

Costes de la Unidad de Seguimiento y Monitorización del Mercado.

Dado que OMIE propone en su presupuesto de 2022, calcular la base de retribución con datos de costes de su presupuesto de 2022, o alternativamente, con datos de 2020 (último ejercicio cerrado), no aporta los costes previstos de la Unidad de Seguimiento y Monitorización del Mercado de 2022, dado que considera que ya estarían incorporados dentro de la retribución base. Dado que esta unidad fue creada en 2017, estaría plenamente operativa y dotada en ejercicios posteriores a éste.

En ausencia de una mejor previsión, **se propone considerar** el mismo valor que fue considerado en 2021, de **713 miles €**.¹⁸

A efectos de contar con una referencia adicional, el coste de la Unidad de Seguimiento y Monitorización del Mercado en el año 2019, en que dicha unidad ya estaba plenamente dotada y operativa, que ha validado la CNMC en la “*Resolución de validación de los costes del operador del mercado de 2019 sujetos a acreditación documental*” (INF/DE/009/21), aprobada por la Sala de Supervisión Regulatoria en fecha 9 de septiembre de 2021, ascendió a 656.194 €.

Retribución de OMIE en 2022 a efectos del cálculo de los precios

A efectos del cálculo de los precios, **la retribución total de OMIE en 2022 que se propone, asciende a 15.716 miles €**.

Esta cantidad se obtiene considerando los siguientes conceptos:

- Retribución base de 13.123 miles €.
- Cantidad máxima de 713 miles € de costes de la Unidad de Seguimiento y Monitorización del Mercado sujetos a acreditación documental.
- Estimación de cuantía de los costes recuperables por el operador del mercado relativos al acoplamiento únicos diario (SDAC) de 285 miles €.
- Estimación de cuantía de los costes recuperables por el operador del mercado relativos al acoplamiento único intradiario (SIDC) de 1.595 miles €.

Al objeto de calcular los precios a abonar por los productores de energía eléctrica y por los comercializadores y consumidores directos en el mercado que actúen en el ámbito del Mercado Ibérico de la Electricidad, coherentes con la retribución del OMIE anteriormente señalada, se han considerado que la financiación es asumida a partes iguales por el conjunto de agentes productores de energía eléctrica, por un lado, y por el conjunto de comercializadores y consumidores directos en mercado, por otro.

Para la determinación del precio a abonar por los productores se ha considerado la potencia media anual registrada en 2021 (65.292,1 MW), por lo que en consecuencia dichos agentes deberán abonar una cantidad mensual fija de 10,03 €/MW de potencia disponible (15.716 miles de € * 50% / 65.292,1 MW), esto es un 7% superior al establecido en la propuesta de Orden, que, a su vez, mantiene el precio de la Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre (9,37 €/MW).

En la determinación del precio de los comercializadores y consumidores directos, se ha considerado para el periodo enero-noviembre, el PHF realmente registrado en 2021, y para

¹⁸ En la orden TED/1271/2020 se reconocen 2.537 miles € máximo para costes del SIDC (XBID) y la USM, sujetos a validación documental. Esta cantidad se obtiene de 1.824 miles € para el SIDC y 713 miles € para la USM.

diciembre el PHF registrado en el mismo mes de 2020, considerando un incremento de la demanda de un 1,8%, obteniéndose un volumen de energía para el ejercicio 2021 de 293.920.876,5 MWh. Este volumen de energía se ha incrementado con la tasa de crecimiento prevista por la CNMC para el sistema peninsular (1,7%). Teniendo en cuenta lo anterior, el precio a aplicar sería de 0,02628 €/MWh (15.716 miles de € * 50% / 299.005.707,7 MWh), esto es un 1,1% inferior al establecido en la propuesta de Orden y en la Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre (0,02657 €/MWh).

Cambios propuestos en el texto

Por todo lo expuesto, se proponen los siguientes cambios en el texto:

Noveno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de manera provisional y hasta que se apruebe la metodología a la que se refiere el citado artículo, la cuantía global determinada para la retribución de la sociedad OMI-Polo Español, S.A. correspondiente al año 2022 será de 13.123 miles de euros.

~~Esta cantidad podrá ser incrementada en un máximo de 4.238 713 miles de euros, previa acreditación documental, por los costes en los que incurra el operador del mercado por el establecimiento, modificación y funcionamiento del acoplamiento único diario (SDAC) e intradiario (SIDC) de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2015/1222 de la Comisión de 24 de julio de 2015 por el que se establece una directriz sobre la asignación de capacidad y la gestión de las congestiones. Estos costes serán validados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de conformidad con lo previsto en el apartado 11 del artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, así como por los costes en los que incurra relativos a la Unidad de Seguimiento y Monitorización que se deriven de las obligaciones del Reglamento (UE) n.º 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía.~~

A estos efectos, el operador del mercado enviará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la información de los costes incurridos en el ejercicio 2022 y sucesivos, con el desglose y formato que se determine, para su consideración.

La Dirección General de Política Energética y Minas resolverá la autorización y reconocimiento de los costes sujetos a acreditación documental relativos a la Unidad de Seguimiento y Monitorización del mercado, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. ~~Los costes acreditados relativos a la plataforma conjunta de negociación para un mercado intradiario de ámbito europeo serán validados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de~~

~~conformidad con lo previsto en el apartado 11 del artículo 14 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.~~

~~En virtud de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en coherencia la disposición transitoria tercera de la Orden TED/1271/2020, de 22 de diciembre, por la que se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2021 y se prorrogan los peajes de acceso de energía eléctrica a partir del 1 de enero de 2021, la retribución que se establece en el primer y segundo párrafo de esta disposición, **así como la estimación de la cuantía de los costes recuperables por el operador del mercado relativos a los acoplamientos únicos diario e intradiario que apruebe la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**, se financiará con los precios que el operador del mercado cobre a los agentes del mercado de producción, tanto a los generadores como a los comercializadores y consumidores directos en mercado, que actúen en el ámbito del Mercado Ibérico de la Electricidad. Esta financiación será asumida a partes iguales por el conjunto de los productores de energía eléctrica, por un lado, y por el conjunto de los comercializadores y consumidores directos en mercado, por otro.~~

De conformidad con la información enviada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la previsión de la cuantía de los costes recuperables por el operador del mercado relativa al acoplamiento único diario e intradiario para 2022 es de 285 miles € y 1.595 miles €, respectivamente, sin perjuicio de que la estimación de dicha cuantía se aprobará mediante resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

[...]

~~A partir de la entrada en vigor de esta orden, los productores de energía eléctrica que actúen en el ámbito del Mercado Ibérico de la Electricidad pagarán al Operador del Mercado, por cada una de las instalaciones de potencia neta o instalada por CIL, en el caso de instalaciones de tecnologías renovables, cogeneración y residuos, superior a 1 MW, una cantidad mensual fija de **9,3710,03** euros/MW de potencia disponible.~~

[...]

~~A partir de la entrada en vigor de esta orden, los comercializadores y consumidores directos en mercado que actúen en el ámbito del Mercado Ibérico de la Electricidad pagarán al Operador del Mercado **0,026570,02628** euros por cada MWh que figure en el último programa horario final de cada hora.~~

[...]

~~Una vez se aprueben los costes sujetos a acreditación documental señalados en el apartado primero de la disposición transitoria tercera de la Orden TEC/1271/2020,~~

de 20 de diciembre, los saldos resultantes se incorporarán en la liquidación de cierre de 2022 2021.

Una vez se aprueben los costes sujetos a acreditación documental de la Unidad de Seguimiento y Monitorización del Mercado de 2022, los saldos resultantes se incorporarán en la liquidación de cierre de 2022.

*De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3.l) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la diferencia, positiva o negativa, que se produzca entre la cuantía resultante de la recaudación a los agentes del mercado de producción y la establecida en el primer y segundo párrafo de esta disposición, **así como la estimación de la cuantía de los costes recuperables por el operador del mercado relativos a los acoplamientos únicos diario (SDAC) e intradiario (SIDC) que apruebe la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**, tendrá la consideración de ingreso o coste liquidable, y será incluida en el proceso de liquidaciones del sistema eléctrico gestionado por el órgano encargado de las liquidaciones en la liquidación 14 del ejercicio 2022.*

5. Conclusión

El Pleno de la CNMC aprueba su informe sobre el Proyecto de Orden por el que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico de aplicación a partir del 1 de enero de 2022 y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el ejercicio 2022, y se aportan consideraciones en los epígrafes 3 y 4 de este informe.